

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 02 de febrero del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 175

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6
notificaciones.judiciales@finandina.com

DEMANDADO: HECTOR FABIO LARRAHONDO C.C 16.795.947
hlarrahondo@incauca.com , hectorlarra275@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00065-00

Mediante auto interlocutorio No. **143 del 28 de enero del año dos mil veintidós (2.022)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6**, en contra del señor **HECTOR FABIO LARRAHONDO C.C 16.795.947**, en término oportuno se presentó escrito el 01 de febrero del año dos mil veintidós (2.022), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **HECTOR FABIO LARRAHONDO C.C 16.795.947**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor del **BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.539.701)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagaré Nro. 0060264**.

1.2 La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESO MCTE. (\$2.652.438)** por concepto de intereses de plazos, causados entre el **día 23 de septiembre de 2019 al 07 de enero de 2022**, si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.

1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **08 DE ENERO DE 2.022** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en **CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C.14.623.067** y Tarjeta Profesional **No. 171.807** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

Estado No. 15

03 de febrero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ad71f5d8f6040868e23da1204d3c1da70afeeb995515de37e494ed2f456bee**

Documento generado en 02/02/2022 11:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>